



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00398-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
“COOMUNIDAD” NIT. No. 804.015.582-7.  
**DEMANDADO:** ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ. C.C No.1.042.425.478 y ANGELI  
MILAGROS GRAVIER MARTINEZ. C.C 22.746.348

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ identificada con la C.C. No. 1.042.425.478, como empleado BRILLADORA EL DIAMANTE S.A NIT 890.300.327. Correo electrónico: cordinadornomina@diamante.com.co. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 17 de agosto de 2022

**Oficio No. 01092-22J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**

**NIT 890.300.327.**

**Correo electrónico: [cordinadornomina@diamante.com.co](mailto:cordinadornomina@diamante.com.co)**

PROCESO: EJECUTIVA

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0398-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

“COOMUNIDAD” NIT. No. 804.015.582-7.

DEMANDADO: ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ. C.C No.1.042.425.478 y

ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ. C.C 22.746.348

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ identificada con la C.C. No. 1.042.425.478, como empleado BRILLADORA EL DIAMANTE S.A NIT 890.300.327. Correo electrónico: [cordinadornomina@diamante.com.co](mailto:cordinadornomina@diamante.com.co). Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
[J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)